Acuerdo: IEEBC/CTyAI/026/2020

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PARA GENERAR LA INFORMACIÓN REFERENTE A PARTICIPACIÓN ESTATAL POR EDAD, SEXO Y SECCIÓN, CONFORME A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/261/2020.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California
INE	Instituto Nacional Electoral
ITAIPBC	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de la Ley	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Reglamento de Transparencia	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California

ANTECEDENTES

1. El 30 de junio de 2020, el *ITAIPBC*, emitió comunicado mediante el cual informó que se amplía la suspensión de los plazos y términos de actividades procesales y se inicia con la verificación virtual oficiosa a sujetos obligados en modalidad de trabajo a distancia hasta el 10 de julio de 2020.

2. El 19 de junio de 2020, la Junta General Ejecutiva del *Instituto Electoral*, celebró su sexta sesión ordinaria, en la cual se aprobó designar a la C. Adriana Chávez Puente como integrante titular del *Comité de*

Transparencia, a propuesta de la Secretaria Ejecutiva, en virtud de la vacante generada, quedando la integración como sigue:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Adriana Chávez Puente	**Integrante Titular**
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa	Secretaria Técnica

3. El 04 de junio de 2020, la Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada con el número de folio 00519920, refiriendo lo siguiente:

> *"Resultados de participación electoral de la elección local 2019-20121, por sexo y edades, segregado por estado, ayuntamientos y/o secciones y por tipo de elección (gobernador, ayuntamiento, diputados)*
> *Participación a nivel estatal . . . . . .*
> *Participación a nivel estatal por sexo . . . . . .*
> *Participación a nivel estatal por edad . . . . . .*
> *Participación a nivel estatal por edad y sexo femenino . . . .*
> *Participación a nivel estatal por edad y sexo masculino . . . .*
> *Participación a nivel estatal por tipo de seccion . . . . . .*
> *Participación a nivel estatal por tipo de seccion y sexo . . . .*
> *Participacion a nivel estatal por tipo de seccion y edad . . . .*
> *Participación a nivel estatal por tipo de seccion, grupo de edad y sexo femenino . . . . . .*
> *Participación a nivel estatal por tipo de seccion, grupo de edad y sexo femenino"*

4. El 05 de junio de 2020, la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta con el sentido de **AFIRMATIVA PARCIAL** conforme a lo establecido en el artículo 123 y segundo párrafo del artículo 129, ambos de la *Ley de Transparencia*, derivado de que, si bien es cierto que la información se encontraba publicada en el portal institucional, no se encontraba la totalidad de lo solicitado, en este sentido, en virtud de que la información referente al sexo y edad, se encuentra en los listados nominales que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a partir de la reforma electoral del 2014.

5. El 26 de agosto de 20202, se recibió la notificación de la interposición de recurso de revisión, al cual se le asignó la clave RR/261/2020, por parte del *ITAIPBC*, donde señalan que el ciudadano se inconformó

aludiendo a la causal de "Entrega de información que no corresponda con lo solicitado" conforme a lo establecido en el artículo 136, fracción V, de la *Ley de Transparencia*.

6. El 02 de septiembre de 2020, el *Instituto Electoral* –como sujeto obligado- dio contestación en tiempo y forma al recurso de revisión referido, reiterando la respuesta primigenia.

7. El 21 de octubre se recibió la resolución dictada dentro del recurso de revisión identificado con la clave RR/261/2020, la cual, en su resolutivo, PRIMERO señala lo siguiente:

> *"...**PRIMERO:** Este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, para efectos de que proporcione los resultados de participación estatal de gobernador, ayuntamientos y congreso local, y el Acta del Comité de Transparencia para la declaración de incompetencia para generar la información referente a participación estatal por edad, sexo y sección..."*

8. El 23 de octubre de 2020, se recibió el oficio número UTIEEBC/124/2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual solicita que se declare formalmente la incompetencia para la generación de la información relativa a la participación estatal por sexo, edad y sección.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

1. Que este *Comité de Transparencia*, es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia o de incompetencia, en términos del artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia, y 12, fracción III, del *Reglamento de Transparencia*, los cuales en esencia señalan que es competencia del citado comité, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

1. Que el artículo 7, apartado C, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

2. Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, **toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley**.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que el artículo 54, señala, entre otras atribuciones de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la de proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores.

Ley Electoral del Estado de Baja California.

4. Que el artículo 33 señala que, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5. El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

6. En ese sentido, los diversos 53 y 54 estipulan, que el *Comité de Transparencia* es un órgano colegiado e integrado por un número impar. **Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

7. Que el artículo 33 dispone, que las funciones del *Comité de Transparencia* serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la *Ley de Transparencia*, y demás ordenamientos en la materia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

8. Que el *Comité de Transparencia* tiene la atribución según el artículo 12, fracción II, de confirmar, modificar o revocar las determinaciones, así como la declaración de inexistencia o de incompetencia, entre otras, en materia clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas administrativas del Instituto Electoral.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

1. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como del Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la debida protección de los datos personales que posee en ejercicio de sus atribuciones.

2. Que la Unidad de Transparencia, advierte, que efectivamente la solicitud de información se encuentra fuera de la competencia del *Instituto Electoral*, basándose en los argumentos siguientes:

"...Con base en lo anterior, se puede apreciar que la información requerida respecto a la participación estatal por edad y sexo no obran en los archivos de esta Institución ya que es una facultad exclusiva de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que, si bien es cierto que el 6 de septiembre de 2018 se firmó el Convenio General de Colaboración entre el INE y el IEEBC, en este convenio y sus anexos el INE no faculto al IEEBC para poder utilizar los listados nominales con fines estadísticos.

En este punto es importante aclarar para evitar confusiones que, el INE envía las cifras de las personas que se encuentran registradas en el Padrón Electoral y Listado Nominal remitiendo cortes mensuales durante los Procesos Electorales Locales a los Organismos Públicos Locales Electorales, en estos documentos se pueden apreciar las cantidades de mujeres y hombres que se encuentran registrados en el Padrón Electoral y Listado Nominal, sin embargo, para poder tener el conocimiento de la cantidad de ciudadanas y ciudadanos que votaron el día de la elección y estar en condiciones de generar datos estadísticos, es necesario contar con las libretas impresas de los listados nominales que contienen una imagen de las credenciales para votar y que son la herramienta con la que las y los funcionarios de casilla, corroboran que las y los ciudadanos que acuden a votar a las urnas el día de la jornada electoral, se encuentran registrados y una vez que ejercen su derecho de votar, la imagen de estas credenciales es marcada.

En conclusión, la única manera de obtener la información estadística relacionada con el porcentaje de participación estatal por sexo, y edad no obra en los archivos de esta Institución derivado de que estos listados nominales impresos son remitidos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y si bien es cierto que en el inciso a) del apartado 3 7 "Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores" del Convenio General de Colaboración entre el IEEBC y el INE, que a la letra dice:

a) "EL IEEBC" únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del Proceso Electoral Local 2018-2019 o, en su caso, para estudio estadísticos, en los términos de los compromisos adquiridos en virtud de este instrumento jurídico y su respectivo Anexo Técnico o del Convenio que se celebre para el desarrollo de los mencionados estudios, en donde se precisará los términos, plazos y las condiciones para la destrucción de los listados nominales de electores.

Nunca se concretó en el Anexo Técnico y no se llevó a cabo la celebración de un Convenio Específico para llevar a cabo los estudios estadísticos.

En lo que respecta a la participación estatal por sección, los cómputos distritales que inician a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral en los Consejos Distritales Locales, inician con la apertura del paquete electoral que contenga los expedientes de la elección que no tenga muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 256 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Estos cómputos son registrados en el Sistema de Registro de Actas y Cómputos Distritales (SIRACOD), que al finalizar los cómputos genera los archivos en Excel que aparecen en el apartado de 'Resultados Electorales" del portal institucional y se encuentran desglosados por: 'Resultados de la elección de Gubernatura por Casilla", "Resultados de la elección de Munícipes por Casilla" y "Resultados de la elección de Diputados por Casilla"

Por los motivos antes expuestos, se solicita que se declare formalmente la incompetencia para la generación de la información relativa a la participación estatal por sexo, edad y sección..."

3. Que de conformidad con lo que establece el artículo 122, de la *Ley de Transparencia*, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones.

4. Sobre el particular, en el artículo 54, de la *LGIPE,* se señalan las facultades de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Estatal Electoral, las cuales entre otras, está la de proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de

electores, definiendo específicamente que le corresponde al *INE* y no al *Instituto Electoral*, el manejo de los listados nominales, de los cuales se desprende la participación estatal por edad, sexo y sección, en tal virtud, se advierte que lo expuesto por la Unidad de Transparencia tiene sustento legal y la declaración de incompetencia es justificada. Ahora bien, dicha incompetencia no se encuentra aislada, sino que atento a lo señalado en el artículo 56, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, la Unidad de Transparencia orienta al solicitante para que presente su solicitud de información dirigiéndola al *INE*, Organismo que, en virtud del ámbito de su competencia, pudiera contar o no con la información solicitada.

De los argumentos expuestos por la Unidad de Transparencia, así como lo ordenado en la resolución del *ITAIPBC*, recaída en el recurso de revisión identificado con el número RR/261/2020, la cual, en su resolutivo primero, ordena modificar la respuesta al recurrente, así como la declaración de incompetencia por parte del *Instituto Electoral* para generar la información referente a participación estatal por edad, sexo y sección, este órgano colegiado coincide con las razones y fundamentos que motivaron la propuesta de declaración de incompetencia planteada.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la incompetencia del *Instituto Electoral*, conforme a los argumentos expuestos por la Unidad de Transparencia, así como conforme a lo ordenado en la resolución del *ITAIPBC*, recaída en el recurso de revisión identificado con el número RR/261/2020.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al *ITAIPBC*, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de sus integrantes, Licenciado Javier Bielma Sánchez, presidente, Licenciada Adriana Chávez Puente y Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrantes titulares.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA